

SEGUNDO.- En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

TERCERO.- Establece el artículo 20.2 de la L.E.C., que el demandante podrá desistir unilateralmente del juicio en cualquier momento, es decir, sin necesidad de dar audiencia al demandado, si éste se encontrare en rebeldía, por lo que procede dictar auto acordando el sobreseimiento, pudiendo el actor promover nuevo juicio sobre el mismo objeto respecto a los codemandados D. ABDELMAJID BOUKAROUIT Y SEGUROS CNIA ASSURANCE.

CUARTO.- No ha lugar a especial pronunciamiento sobre las! costas causadas.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se HOMOLOGA LA TRANSACCIÓN JUDICIAL acordada entre la parte demandante, PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ y la parte demandada, OFESAUTO, en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución, que en este lugar se dan por reproducidos.

Se acuerda tener por DESISTIDA a la parte demandante, PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, de la prosecución del presente proceso, seguido frente a ABDELMAJID BOUKAROUIT y CNIA ASSURANCE, procediéndose al sobreseimiento del mismo, pudiendo el actor promover otro nuevo sobre el mismo objeto.

Se declara finalizado el presente proceso.

No ha lugar a imposición de costas.

Líbrese la correspondiente certificación literal de esta resolución, que quedará unida a los autos, llevándose la original al libro correspondiente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ,

EL/LA SECRETARIO,

Y como consecuencia del ignorado paradero de ABDELMAJID BOUKAROUIT, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 15 de abril de 2005.

La Secretaria. Julia Adamuz Salas.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 5

#### PROCEDIMIENTO DECLARACIÓN

#### DE FALLECIMIENTO 225/05

**1288.-** D. ENRIQUE DE JUAN LOPEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5 DE LOS DE MELILLA.

#### HAGO SABER:

Que en este Juzgado y con el n° 225/2005 se sigue a instancia de ENCARNACIÓN SIERRA AZNAR, con D.N.I. n° 45.268.701-D, expediente para la declaración de fallecimiento de JOSE SIERRA VALLEJO, natural de Fuengirola (Málaga), vecino de Melilla, quien se ausentó de su último domicilio en Melilla en C/. Zamora n° 18, no teniéndose de él noticias desde 1932, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerse en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Melilla, a 7 de julio de 2005.

El Secretario. Enrique de Juan López.

